

Corte de Apelaciones de Arica

| |
|--|
| En Arica, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. |
| Sala: Primera Sala |
| Rol: 276-2023 Penal |
| Ruc: 2201281825-8 |
| RIT: 6423 - 2022 |
| Tribunal: Juzgado de Garantía de Arica |
| Integrantes: Ministros, señor Pablo Zavala Fernández, señor José Delgado Ahumada y el Fiscal Judicial señor Juan Manuel Escobar Salas. |
| Relator: Patricia Díaz Donoso |
| Digitadora: Gerard Barreda Díaz |
| Fiscal/Abogado asesor: Anthony Torres Fuenzalida |
| Defensa: Gonzalo Aranda Harambour |
| Querellante 1: Sebastián Peirano Larenas (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género) |
| Querellante 2: María Teresa Barrios Gutiérrez (Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota) |
| Registro de audio: 2201281825-8-10 |
| Hora de inicio: 10:13 a.m. |
| Hora de término: 11:35 a.m. |
| Imputado: Ricardo Antonio Yévenes Ramírez |
| Delito: Femicidio intimo |
| Tipo de recurso: Apelación cautelar personal |
| Escritos resueltos en audiencia: 4 (folios 4, 5, 6 y 7) |

Dejo constancia que se declaró admisible el presente recurso y que la audiencia se desarrolla con la asistencia por videoconferencia del abogado defensor y de los querellantes y de manera presencial del representante del Ministerio Público, a quienes se les dio la palabra y expusieron sus argumentos. Además, durante el transcurso de la audiencia, no existieron inconvenientes técnicos.

Para constancia se levanta la presente acta, firmada por la Relatora (S) como ministro de fe.

Patricia Díaz Donoso
Relatora (S)

Arica, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

En cuanto a los escritos de folios 4, 5, 6 y 7: A todo, téngase presente.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en estrado y sin perjuicio de que tal como se ha aludido en la audiencia, el estándar probatorio en esta etapa procesal, evidentemente es distinto al exigido por el legislador para la audiencia propiamente tal del juicio oral, se estima que por el momento y sin perjuicio también de lo que se pueda establecer en otras etapas de procedimiento, concurren todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 140 del Código Procesal Penal, específicamente en relación a los dos primeros, se dan por establecidos con los antecedentes médicos legales que hasta el momento estarían incorporados en la carpeta investigativa y asimismo por la declaración de testigos a que se ha hecho alusión por el ente persecutorio de la acción penal, todo ello sin perjuicio, como ya se ha señalado, de lo que se puede establecer en otras etapas del procedimiento y con otros antecedentes. En relación a la letra c),



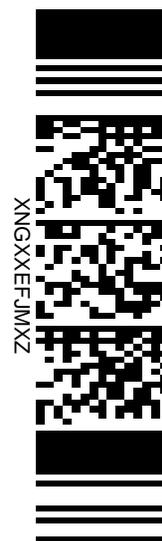
se estima que dicho supuesto concurre en el presente caso, estimándose que la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la sociedad, habida consideración a la gravedad de la pena asignada al hecho punible imputado por el ente persecutorio de la acción penal, **SE CONFIRMA** la resolución apelada de veinticuatro de abril en curso, dictada en la causa Rit 6423-2022, RUC N° 2201281825-8, del Juzgado de Garantía de esta ciudad, que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva en relación a Ricardo Antonio Yévenes Ramírez.

Comuníquese vía interconexión.

Rol N° 276-2023 Penal.

La presente acta sólo constituye un registro administrativo, en el que se resume lo acontecido y resuelto en la vista de la causa.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Arica integrada por los Ministros (as) Pablo Sergio Zavala F., Jose Delgado A. y Fiscal Judicial Juan Manuel Escobar S. Arica, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

En Arica, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>